

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00035-A

SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y*



permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 3707 de 25 de abril de 1986 se crea el Colegio Particular de Ciclo Básico “Balbina Moreno”, ubicado en la parroquia Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja; con funcionamiento del primer curso del ciclo básico, en el período 1986-1987 régimen Costa, jornada diurna;

Que mediante Resoluciones Nos. 463 de 23 de abril de 1987 y 97 de 8 de febrero de 1988, respectivamente, se autoriza el funcionamiento del segundo y tercer curso del ciclo básico en el Colegio Particular “Balbina Moreno”, de la ciudad y cantón Gonzanamá, provincia de Loja, para funcionar en régimen Costa;

Que mediante Resolución No. 217 de 03 de mayo de 1989, la Dirección Nacional de Planeamiento de la Educación, autoriza el funcionamiento del primer curso de ciclo diversificado del bachillerato en ciencias, especialidad químico-biológico del Colegio Particular “Balbina Moreno”, período 1989-1990;

Que mediante Resolución No. 120 de 7 de marzo de 1990, la Dirección Nacional de Planeamiento de la Educación, autoriza el funcionamiento del segundo curso de ciclo diversificado del bachillerato en ciencias, especialidad químico-biológico del Colegio Particular “Balbina Moreno”, durante el período lectivo 1990-1991, régimen costa;

Que el 20 de junio de 1991 con Resolución No. 371 la Dirección Nacional de Planeamiento de la Educación autoriza el funcionamiento del tercer curso del ciclo diversificado de bachillerato en ciencias, especialidad químico-biológicas en el Colegio Particular “Balbina Moreno”, período escolar 1991-1992, régimen costa;

Que con la Resolución Ministerial Nro. 012 de 09 de abril 1997, se autoriza el funcionamiento





del primer curso del ciclo diversificado del bachillerato en ciencias especialidad Informática del Colegio Particular “Balbina Moreno” a partir del período lectivo 1997-1998 régimen costa;

Que mediante la Resolución Ministerial Nro. 087 de 27 de enero de 1998, se autoriza el funcionamiento del segundo curso del ciclo diversificado del bachillerato en ciencias especialidad Informática del Colegio “Balbina Moreno” en el período lectivo 1998-1999 régimen costa;

Que la Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Austro con el Acuerdo Nro. 204 de 18 de febrero de 1999, autoriza el funcionamiento del tercer curso del ciclo diversificado del bachillerato en ciencias, especialización Informática en el Colegio “Balbina Moreno”, régimen costa, para el año lectivo 1999-2000;

Que mediante Acuerdo No. 082-12 de 30 de abril de 2012 la Coordinación Zonal de Educación – Zona 7 autoriza la apertura y funcionamiento del primer año del Bachillerato General Unificado en Ciencias; continuación del segundo y tercer año de bachillerato en ciencias, especialidad químico-biológicos; apertura y funcionamiento del primer año del Bachillerato Técnico; continuación del segundo y tercer año del Bachillerato Técnico en Comercio y Administración especialidad: Aplicaciones Informáticas del Colegio “Balbina Moreno” de la parroquia y cantón Gonzanamá, provincia de Loja, régimen Costa, año lectivo 2012-2013, jornada matutina;

Que mediante Acuerdo No. 618-13 la Coordinación de Educación Zona 7, autoriza el funcionamiento del primer y segundo de BGU (ciencias); tercer año en bachillerato en ciencias, especialidad Químico-Biológicas; primer curso de Bachillerato General Unificado (técnico) con la figura profesional de aplicaciones informáticas; segundo curso de BGU (técnico) con la figura profesional de aplicaciones informática; tercer año Bachillerato técnico en Comercio y Administración Especialización Aplicaciones Informáticas, en la modalidad presencial y jornada matutina, régimen Costa, año lectivo 2013-2014;

Que la referida institución educativa se encuentra regentada por la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la enseñanza de la Inmaculada Concepción, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por su rectora Hermana Perla del Rocío Bravo Mendieta;

Que mediante el oficio s/n de 06 de marzo de 2013, la hermana Luz María Coronel Salinas, Priora del Vicariato “Santa Rosa de Lima de las hermanas Dominicanas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, comunica a la Coordinadora de Educación – Zona 7, que en reunión de Consejo del Vicariato han decidido solicitar la FISCOMISIONALIZACIÓN del Colegio “BALBINA MORENO” ubicado en la ciudad de Gonzanamá, cantón del mismo nombre de la provincia de Loja, razón por la cual solicita se realicen los trámites respectivos para que el referido Colegio sea de carácter fiscomisional;

Que el Colegio Particular “Balbina Moreno”, desde su creación en el año de 1986 ha venido funcionando de manera solidaria e ininterrumpida como institución particular sin fines de lucro, brindando atención educativa a niños, niñas y jóvenes de la localidad;

Que la institución educativa cuenta con infraestructura propia, y las aulas son adecuadas para cada uno de los ambientes con el fin de brindar una educación de calidad y calidez;

Que la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital 1 de Educación Intercultural y Bilingüe de Loja, con fecha 06 de enero de 2014, presenta el informe No. 013





referente a la fiscalización del Colegio de Bachillerato “BALBINA MORENO” de la parroquia Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, en el que luego de evaluar los niveles de seguridad de la referida Institución Educativa en lo sustancial recomienda: “[...] atender favorablemente y oportunamente la solicitud de fiscomisionalización del Colegio de Bachillerato “BALBINA MORENO”, para que se le considere en el presupuesto fiscal del Estado, y que sean asignadas las partidas necesarias de docentes y personal de servicios indispensables para el funcionamiento normal [...], que propende en convertirse en una institución integral, a favor de la Juventud de la Parroquia Gonzanamá”;

Que del antedicho informe se desprende que el establecimiento educativo cuenta con una rectora, 14 docentes con nombramiento, dos docentes por contrato, todos pagados por el Ministerio de Educación; y una secretaria y una auxiliar de servicio a contrato pagadas por la comunidad;

Que el Coordinador Provincial de Administración Escolar de Loja con fecha 06 de enero de 2014, presenta el Informe No. SEA-2014, quien previo el análisis y verificación de las instalaciones físicas de la institución educativa “BALBINA MORENO”, llega a la conclusión que la misma brinda las comodidades y facilidades necesarias, y que por lo tanto se puede autorizar su fiscomisionalización;

Que la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 1 de Loja, emite el correspondiente informe jurídico sobre el proceso de fiscomisionalización del referida institución educativa, concluyendo en lo sustancial que el Colegio de Bachillerato “BALBINA MORENO” cumple con todas las normas técnicas que exige el proceso y recomienda la Fiscomisionalización del establecimiento educativo; por cuanto su infraestructura educativa, posee todos los servicios básicos que le permite funcionar eficientemente sin contratiempos y además poseen escritura pública de Donación del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo, celebrada el quince de abril de 1998 en la Notaría Segunda del cantón Gonzanamá, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha 03 de mayo de 1988;

Que el 27 de enero de 2014 mediante oficio No. 003-DMP-CZ7, el responsable de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación de la Zona 7, entrega el Informe Técnico de Microplanificación sobre el proceso de fiscomisionalización del Colegio “BALBINA MORENO” elaborado el 11 de diciembre de 2013 que en apartado final señala que: “El establecimiento Balbina Moreno actualmente cuenta con un número significativo de estudiantes (460 estudiantes) aportando con la cobertura del servicio educativo de la ciudad de Gonzanamá desde educación Inicial hasta el bachillerato, además este establecimiento ya cuenta con el financiamiento del Gobierno Central”;

Que la Hermana Perla del Rocío Bravo Mendieta, Priora de la Comunidad DEIC del Cantón Gonzanamá, con fecha 29 de enero de 2014, **CERTIFICA** que la Comunidad de Madres Dominicanas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción con sede central en la ciudad de Pamplona-Reino de España, presente en la ciudad de Gonzanamá, del cantón Gonzanamá de la provincia de Loja desde el año 1964, está dispuesta a continuar colaborando con la infraestructura, la ayuda voluntaria de bienhechores y con todo lo que esté a su alcance para seguir ofreciendo una educación integral con calidad y calidez de los niños y niñas y la juventud gonzanameña;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-00889-M de 18 de julio de 2014, el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, recomienda la Fiscomisionalización del Colegio



“Balbina Moreno”, considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014; y,

Que con el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00027-A de 18 de julio de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 26 al 30 de julio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a Colegio Particular “BALBINA MORENO”, ubicado en la parroquia de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, identificada con el código AMIE No. 11H00937, perteneciente a la Dirección Distrital 11D06–Loja, Circuito Educativo 11D06C07 de la Coordinación Zonal 7 de Educación, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “BALBINA MORENO”**, con la oferta educativa de Educación General Básica Superior y Bachillerato; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Perla del Rocío Bravo Mendieta en su calidad de Rectora; y como su promotora a la Comunidad de Madres Dominicanas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, presente en la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá de la provincia de Loja..

Artículo 2.- La **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “BALBINA MORENO”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “BALBINA MORENO” contará con las 17 partidas presupuestarias asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE